

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Martes 14 de Mayo de 1968

No. 106

**SUMARIO**

<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
<b>CAMARA DEL SENADO</b>	
Primera Sesión de la Cámara del Senado	1433
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
Cancélese Nombramiento de Misión Especial Ante Principado de Mónaco	1435
Observador del Gobierno de Nicaragua a Exposición Mundial de Osaka en Japón	1436
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>	
Reglamento de Practicaje en el Puerto de Corinto	1438
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
Decreto de Protección Industrial a Favor de Señora Eva Bendaña	1437
Nómbrese Fiscal Especifico de Hacienda para los Departamentos de León y Chinandega al Dr. Carlos Siles Levy	1438
<b>TRIBUNAL DE CUENTAS</b>	
Finiquitos a Favor de Sres. Pedro A. Palacios H., Rafael Palacios C., Luis E. Gutiérrez R. y Luz Marina Altamirano	1438
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	1443
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates	1444
Títulos Supletorios	1446
Donación de Terreno Ejidal	1447
Donación de Terrenos Municipales	1448
Sentencias de Divorcio	1448
Declaratorias de Herederos	1448

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

**PRIMERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO**, correspondiente a las ordinarias del Décimo Octavo Período

Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día sábado, veinte de Abril de mil novecientos sesenta y ocho.

**PRESIDENCIA** del honorable Senador doctor Mariano Argüello, asistido de los honorables Senadores don José María Briones y doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

**CONCURREN**, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, doctor Fernando Agüero, doctor Humberto Castrillo M., don Gustavo F. Chávez, doctor Cornelio H. Hüeck, doctor Constantino Mendieta, don Gustavo Raskosky, General J. Rigoberto Reyes, doctor Crisanto Sacasa, doctor Adán Solórzano Cardoza, doctor Carlos José Solórzano Rivas y don Víctor Manuel Talavera T.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó, tanto en lo general como en lo particular, en primero y segundo debate, el proyecto de **INSTALACION DE LA CAMARA DEL SENADO**, en sus Sesiones Ordinarias correspondientes al Décimo Octavo Período Constitucional del Congreso. Procedió la Mesa Directiva a la firma de los autógrafos dando a continuación el honorable Señor Presidente, y de pies los Señores Senadores, lectura a los mismos, en los siguientes términos:

“**LA CAMARA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, DECRETA: UNICO: HASE POR INSTALADA LA CAMARA DEL SENADO EN SUS SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL DECIMO OCTAVO PERIODO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO.** Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado. Managua, D. N., 20 de Abril de 1968. —**MARIANO ARGUELLO**, Presidente. —**JOSE MARIA BRIONES**, Secretario. —**EDUARDO RIVAS GASTEAZORO**, Secretario”. En virtud de lo cual, el honorable Señor Presidente, declaró la Cámara, constitucionalmente instalada.

3°—Designó el honorable Señor Presidente a los honorables Senadores, General J. Rigoberto Reyes, doctor Humberto Castrillo y doctor Adán Solórzano Cardoza, para que colocaran el pabellón nacional en el Salón de Sesiones, en su sitio de honor.

Pasaron los señores comisionados a cumplir su encargo, colocando, en el recinto de sesiones la bandera de Nicaragua, por el cumplimiento de cuya misión les rindió las gracias el Señor Presidente.

4°—Conforme anunciara seguidamente el honorable Señor Presidente, se suspendió la sesión, en espera de que la honorable Cámara de Diputados se encontrara reunida, para invitarla a formar Congreso en Cámaras Unidas.

5°—Se reanudó la sesión, bajo la Presidencia del honorable Senador doctor Mariano Argüello, asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Ernesto Chamorro Pasos, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

6°—Comisionó el honorable Señor Presidente a los honorables Senadores Reyes, Hüeck y Solórzano Rivas, para que se personaran en la Honorable Cámara de Diputados, que ya se encontraba reunida, y le formularan, en nombre de este Alto Cuerpo, atenta invitación para integrar Congreso en Cámaras Unidas y proceder a su instalación.

Abandonaron el recinto los honorables Senadores Comisionados para cumplir su cometido y de regreso, el honorable Senador Hüeck informó a la Presidencia que la honorable Cámara de Diputados les hacía saber por su medio, que se encontraba presta a recibir a la del Senado, para formar Congreso en Pleno y proceder a la instalación del mismo.

7°—Se suspendió la sesión, pasando los Señores Senadores a la honorable Cámara de Diputados.

8°—De regreso los honorables representantes, y siendo las dos y cuarenta minutos de la tarde, se reanudó la sesión.

9°—Hizo moción el honorable Senador Rener, para que conocieran de una nota que quedara pendiente de la Legislatura pasada, recibida de la honorable Cámara de Diputados, participando la aprobación por aquel Alto Cuerpo, de la reforma introducida por el Senado al proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia al Doctor José Félix Rodríguez, de la ciudad de Bluefields, que esta Cámara aumentara de \$ 500.00 a \$ 1,000.00.

Acogida por mayoría de votos la moción anterior del honorable Senador Rener, procedió éste a dar lectura a la nota de la referencia, haciendo formal moción para que

se le dispensaran los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; la cual moción fue sometida a discusión por el Señor Presidente, quien hizo la observación de que el aumento a la pensión relacionada, hecha por el Senado, era inconstitucional, porque en esa materia, sólo el Poder Ejecutivo tenía iniciativa.

Acerca de esta opinión del honorable Señor Presidente, se suscitó un intercambio de impresiones entre él mismo y los honorables Senadores Rivas Gasteazoro y Abaúnza Salinas, en el que sostuvieron estos últimos que tal criterio era equivocado, porque la Cámara del Senado podía aprobar las leyes con las modificaciones que creyera convenientes.

Después de reiteradas intervenciones de los tres honorables Senadores antes anotados, manteniendo sus puntos de vista, — las cuales se encuentran íntegramente reseñadas en el proceso verbal—, hizo uso de la palabra para el orden el honorable Senador Hüeck, quien consideró fuera de lugar dicha discusión, puesto que se trataba de una materia ya juzgada.

Siguieron alternando al respecto los honorables Senadores Abaúnza Salinas y Argüello, quien le rogó finalmente al primero dieran por concluida una discusión que se estaba prolongando demasiado, y para complacerlo, daba por retirados sus conceptos que la habían originado. Declaró suficientemente discutida la moción formulada por el honorable Senador Rener, tendiente a que le fueran dispensados a la nota recibida de la honorable Cámara de Diputados, relativa a la aprobación del aumento a la pensión del Doctor José Félix Rodríguez, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, siendo aprobada.

10.—En uso de la palabra el honorable Senador Hüeck, hizo moción para que fuera también tratado, fuera de la Orden del Día, el proyecto de ley por el cual se otorga la Medalla del Congreso a la Excm. Dama Doña Isabel Urcuyo v. de Somoza, sobre el cual ya había presentado su dictamen la Comisión Especial nombrada para ello.

Repuso el honorable Señor Presidente que a la Cámara correspondía pronunciarse acerca de si se trataba o no, fuera de Agenda, el proyecto aludido por el honorable Senador Hüeck, y a su criterio remitía tal resolución.

Se efectuó la votación, con un resultado de nueve votos afirmativos y tres en contra, estos últimos de los honorables Senadores Abaúnza Salinas, Rivas Gasteazoro y Chamorro Pasos.

En consecuencia, por Secretaría se dio lectura y fue sometido a discusión en lo general y en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se otorga la Medalla del Congreso, en su talla de oro, a la Excm. Dama Doña Isabel Urcuyo de Somoza, en reconocimiento a sus méritos ciudadanos y su dilatada labor en favor del pueblo nicaragüense. Dicho dictamen, que recomendaba la aprobación del proyecto, se encontraba suscrito por los honorables Senadores Mendieta y Briones, constituidos en Comisión Especial.

Pidió la palabra el honorable Senador Abaúnza Salinas, quien manifestó que como miembro de la Minoría y en representación del Partido Liberal Independiente, se oponía al proyecto sometido a consideración, haciendo énfasis en que su oposición no se basaba en la persona de tan distinguida dama, que consideraba digna de merecedora de su mayor estimación y respeto; pero tenía la convicción de que precisamente por la reconocida modestia de Doña Isabelita, sobre quien no quería pronunciar una frase que pudiera herirla, — por lo cual pedía se consignaran sus palabras en acta—, el otorgamiento de la Medalla del Congreso no se compaginaba con su modo de ser. Terminó exponiendo que en su criterio, los intereses políticos se estaban confundiendo con el aspecto social destacado que la Señora viuda de Somoza siempre había observado, para abrir las puertas a futuras distinciones de personas, que hasta cierto punto, eran privilegiadas dentro del régimen actual. Son tales las razones que me obligan a oponerme, dijo, y no las de restarle méritos y merecimientos a una mujer que ha sido madre ejemplar y esposa abnegada, que ha sabido guardar tributo a la memoria de su esposo. Pero sí, como miembro de la Oposición Minoritaria Liberal Independiente, me opongo enfáticamente, en esta ocasión, a que esa distinción se otorgue cuando median intereses y maniobras políticas, que jamás deben prevalecer en una institución tan seria y elevada como está supuesto a ser el Senado de la República.

El honorable Senador Hüeck manifestó, que siendo tantos y bien conocidos de todos los méritos que adornaban a Doña Isabelita Urcuyo vda. de Somoza, por lo que no necesitaban enumerarse, solicitaba a la Presidencia declarara suficientemente discutido el dictamen. En el mismo sentido se pronunció el honorable Senador Mendieta.

El honorable Señor Presidente declaró suficientemente discutido el dictamen, junto con el proyecto en lo general, manifestando que solamente haría uso de la palabra

el honorable Senador Rivas Gasteazoro, quien la había solicitado.

Expresó el honorable Senador Rivas Gasteazoro que deseaba dejar consignada su protesta por la forma en que se estaba llevando la discusión, ya que no se había cumplido con el requisito de darles a conocer con tiempo el proyecto de que trataban, sino que simplemente se había procedido a una simple lectura del mismo.

Por el orden intervino el honorable Senador Mendieta, manifestando que las palabras del honorable Senador Rivas Gasteazoro estaban fuera de lugar, porque ya la Cámara, por mayoría había resuelto tratar el asunto y lo que estaba a discusión era el dictamen. Asimismo el honorable Senador Rener le hizo la observación que al ser pasado a Comisión el proyecto en la Legislatura anterior, se les habían distribuido a todos y cada uno de ellos, y como se acostumbraba, copias mimeografiadas de él.

El honorable Senador Rivas Gasteazoro continuó en su disertación, calificando de incongruente e improcedente la manera en que se estaba actuando. Siendo interrumpido por el honorable Señor Presidente, Senador Argüello, quien manifestó que encontrándose los ánimos muy exaltados y siendo además la hora muy avanzada, se suspendería la discusión del asunto, para abordarlo con más calma, en otra ocasión.

Dijo el honorable Senador Rivas Gasteazoro que él dejaba también sentada su protesta, en el sentido de que después de que la mayoría había resuelto que se tratara el proyecto, ahora se suspendía su discusión.

El honorable Señor Presidente le repitió que así lo disponía la Mesa Directiva, en virtud de que los ánimos estaban demasiado exaltados, la hora era muy avanzada y era preferible lo dejaran para otra oportunidad.

11.—Se levantó la sesión.

*Mariano Argüello,*  
Presidente.

*Pablo Rener,*      *Ernesto Chamorro Pasos,*  
Secretario.      Secretario.

---

## PODER EJECUTIVO

---

### Ministerio de Relaciones Exteriores

---

#### Cancelase Nombramiento de Misión Especial Ante Principado de Mónaco

---

"Nº. 59

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico: Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número Cincuenta y Uno, fechado el die-

cisiete de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, por el cual se nombró al Señor Don Miguel D'Escoto Muñoz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua en Misión Especial ante el Principado de Mónaco.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA D. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Lorenzo Guerrero”.

### Observador del Gobierno de Nicaragua a Exposición Mundial de Osaka en Japón

“Nº. 61

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar Observador del Gobierno de Nicaragua en la Reunión de los Comisionados Generales de Sección para la “Expo 70” (Exposición Mundial de Osaka), que se verificará en Kioto, Japón, del 27 al 30 de Mayo en curso, al Señor Doctor Carlos Manuel Pérez Alonso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua en dicho país.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, tres de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. A. SOMOZA D. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Lorenzo Guerrero.”

## Ministerio de Defensa

### Reglamento de Practicaje en el Puerto de Corinto

“No. 13-M

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Decreta:

El siguiente,

#### “REGLAMENTO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE CORINTO”

Arto. 1.—Ningún barco de más de quinientas toneladas brutas de registro podrá entrar en la Bahía de Corinto si no es asistido de un Piloto Oficial, para ser conducido a fondeadero seguro o al costado del muelle, según sea del caso.

Arto. 2.—El área jurisdiccional de Corinto estará comprendida entre el rectángulo imaginario que resulte de unir los puntos geográficos situados en las siguientes Longitudes y Latitudes: 12°37' Latitud

Norte; 12°25' Latitud Norte; 87°11' Longitud Oeste y 87°21' Longitud Oeste; dicha área abarca toda la Isla de Corinto, su Bahía y Canales, los Esteros de Doña Paula, Paso Caballo, los Ríos Cosmapa, Encantada, Acosagua y El Realejo hasta donde son navegables, la Isla de El Cardón y Encantada, la Península de Castañones y todos los manglares que rodean la Bahía de Corinto.

Arto. 3.—Los Pilotos Oficiales están obligados a conducir las naves que arriben al Puerto de Corinto desde una milla náutica de la Isla de El Cardón y hasta una milla al zarpar la nave del Puerto.

Arto. 4.—El Puerto de Corinto, situado en la Bahía del mismo nombre, estará abierto al tráfico marítimo durante las veinticuatro horas del día.

Arto. 5.—Las naves en general atracarán o fondearán en los lugares que señale la Autoridad Portuaria, inclusive las de menos de quinientas toneladas brutas de registro, sean de recreo, pesca o de cualquier clase.

Arto. 6.—Las personas que aspiren a ser nombradas Pilotos Oficiales deberán previamente ser calificados como aptos por el Ministerio de Defensa, debiendo ostentar Licencia de Primer Oficial o Capitán de Navío y reunir los requisitos que el mismo Ministerio señale.

Arto. 7.—El nombramiento de los Pilotos Oficiales será hecho por la Autoridad Portuaria de Corinto, previa autorización del Ministerio de Defensa para ejercer el cargo.

Arto. 8.— Los Pilotos Oficiales, estarán obligados a cumplir, además de los Reglamentos y Disposiciones emanadas por el Gobierno en el Ramo de Defensa, aquellos dictados por la Autoridad Portuaria de Corinto.

Arto. 9.—Los Pilotos Oficiales se asimilarán en rango a Capitán de Marina y como tales deberán ostentar las insignias correspondientes en los actos Oficiales.

Arto. 10.— La responsabilidad de los Pilotos Oficiales se concretan a la de asesorar, por consiguiente no relevan de aquellas que, por el Derecho Internacional Marítimo, la costumbre y reglamentos de seguros, les corresponden a los Patrones o Capitanes de las naves conducidas.

Arto. 11.—Los Pilotos Oficiales prestarán asimismo los servicios propios de su profesión en las operaciones necesarias para la seguridad del tráfico marítimo, tales como:

- Reconocer el Puerto por medio de sonda;
- Conocer todas las señales de auxilio que los buques puedan usar;

- c) Cuidar de que ningún buque bote lastre, si esto es perjudicial al Puerto; y  
 d) Cuando la Autoridad Portuaria lo autorice, prestar auxilio a todo buque cuando se le pida.

Arto. 12.—Los Pilotos Oficiales actuarán de acuerdo con el plan de trabajo que la Autoridad Portuaria les determine.

Arto. 13.—En el desempeño de sus funciones los Pilotos Oficiales están obligados durante el día a desplegar a proa de su embarcación la bandera respectiva reconocida por las leyes internacionales de marina y a popa la Bandera de Nicaragua y durante la noche las luces que especifique el Reglamento Internacional de Navegación.

Arto. 14.—Para el efecto del desempeño de sus funciones los Pilotos serán considerados como Funcionarios de la Autoridad Portuaria de Corinto, quien señalará el número que fuere necesario.

Arto. 15.—La Autoridad Portuaria de Corinto dispondrá todo lo referente al atraque o desatraque y cualquier otro movimiento, como entradas y salidas en la Bahía de Corinto, lo mismo que lo conducente cuando hubiere mal tiempo en la región del Puerto de Corinto.

Arto. 16.—Los otros Puertos Nacionales se regirán por este Reglamento en lo que le fuere aplicable.

Arto. 17.—El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta y deroga el Decreto Ejecutivo No. 1 de 2 de Marzo de 1964, publicado en el Diario Oficial, La Gaceta No. 96 de 2 de Mayo de 1964.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 10 de Mayo de 1968. (f) A. SOMOZA D. — El Vice-Ministro de Defensa. — (f) Gral. Juan José Rodríguez Somozu.

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### Decreto de Protección Industrial a Favor de Señora Eva Bendaña

Reg. 1344 — B/U 895746 — C\$ 260.00

"Nº: 49

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la señora Ena Bendaña para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se equipare su Planta Industrial

actualmente protegida por el Decreto Nº 83 del 3 de mayo de 1962, publicado en La Gaceta Nº. 134 del 16 de junio del mismo año, con su similar protegida por el Decreto Nº. 148 del 23 de agosto de 1965, publicado en La Gaceta Nº. 227 del 7 de octubre de 1965.

Segundo: El dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial que recomienda se equipare dicha Planta con su similar mencionada en el Visto anterior,

Considerando:

Que dicha Planta Industrial está en desventaja competitiva con respecto a sus similares clasificadas por lo que es procedente equipararla.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1º. — Otorgar a la Señora Ena Bendaña, en lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial, antes mencionada, las franquicias y exenciones siguientes:

- a) Franquicia aduanera, por lo que hace el equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
- b) Franquicia aduanera, para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del Impuesto de Consumo que sustituya al Impuesto Aduanero.
- c) Franquicia aduanera, para la importación de Materias Primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio lista de los bienes requeridos para las ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como

de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con las necesidades de la Planta.

El vencimiento de beneficios a que se refieren los acápite anteriores, es el mismo señalado para iguales beneficios en el Decreto N.º 148 del 23 de Agosto de 1965, publicado en La Gaceta N.º 227 del 7 de octubre de 1965.

d) Exención total de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabora.

El vencimiento de las exenciones a que se refiere el acápite anterior, será el mismo señalado a iguales exenciones en el Decreto N.º 160 del 11 de noviembre de 1967, publicado en La Gaceta N.º 291 del 21 de diciembre de 1967.

Arto. 2º. Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta", para que surta efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) **Arnoldo Ramírez Eva**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Nómbrese Fiscal Específico de Hacienda para los Departamentos de León y Chinandega

"N.º 183

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Nombrar, a partir del 1º de Mayo de 1968, al Doctor Carlos Siles Levy, Fiscal Específico de Hacienda y Abogado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales, con jurisdicción en los Departamentos de León y Chinandega, cuyas recaudaciones corresponden al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Segundo: El nombrado actuará conforme instrucciones del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Ingresos. Asimismo tendrá la representación judicial o extrajudi-

cial que le encomienda específicamente dicho Ministerio.

Tercero: Los honorarios del Doctor Siles Levy, por sus labores como tal y sus relaciones con el Gobierno en razón de las funciones que se le confieren por este Acuerdo, serán regidos de acuerdo a las cláusulas del contrato celebrado entre él y este Ministerio, en forma similar a los otros Abogados contratados, este gasto se imputará a la Partida 06-14-05-00 Administración de Impuestos, Sub-Programa 05-01 Dirección y Administración, Rubro Primario 01-Servicios Personales, Rubro Secundario 018-Honorarios a Base de Comisión y Rubro Terciario 0181-Honorarios a Colectores de Impuestos y Servicios del Presupuesto General de Gastos en vigencia.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 26 de Abril de 1968. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Tribunal de Cuentas

FINIQUITOS A FAVOR DE SRES. PEDRO A. PALACIOS H., RAFAEL PALACIOS C., LUIS E. GUTIERREZ R. Y LUZ MARINA ALTAMIRANO

Exp. No. 14

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Junio de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las siete y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Manuel José Cruz, la Cuenta de la Tesorería Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, que el Señor Don Pedro A. Palacios H., mayor de edad, casado, de oficio ignorado y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 14 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Setecientos sesenta Córdoba y Veintiún Centavos (C\$ 7,760.21) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Manuel José Cruz éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del día dos de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, según folio 11, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes

diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Junio de mil novecientos sesenta y siete, folio 13 el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Pedro A. Palacios H., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Junio de mil novecientos sesenta y siete, folio 15 el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los cuatro reparos formulados a esta Cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 15; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa según razones que consta al margen de cada uno de ellos; y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete y treinta minutos de la mañana del día ocho de Junio de mil novecientos sesenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Pedro A. Palacios

H., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cinco, CUARTO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. — Entre líneas — "Año Rubén Darío" — Vale.

Eduardo Núñez V.,  
Trmitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,  
Sria.

Exp. No. 87

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Junio de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Juan J. Lezcano, la Cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Teresa, Departamento de Carazo, que el Señor Don Rafael Palacios C., mayor de edad, casado, Agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Seis Córdobas y Setenta y Nueve Centavos (¢ 5,886.79), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Juan J. Lezcano éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del día veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y siete, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Junio de mil novecientos sesenta y siete, folio 9 el De-

fensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Rafael Palacios C., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del seis de Junio de mil novecientos sesenta y siete, folio 11 el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los siete reparos formulados a esta Cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa según razones que consta al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana del día ocho de Junio de mil novecientos sesenta y siete; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Rafael Palacios C., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Teresa, Departamento de Carazo, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, SEXTO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solitud en la Secretaría del Tribunal de Cuen-

tas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre líneas — "Año Rubén Darío" — Vale.

*Eduardo Nuñez V.,*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.,*  
Sria.

**EXPEDIENTE N.º 118**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. "AÑO RUBEN DARIO". Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Pedro J. Romero, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, que el señor Luis E. Gutiérrez R., mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Córdobas con Veintiséis Centavos... (C\$16.669.26), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Pedro J. Romero, éste d.o en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del día trece de Abril de mil novecientos sesenta y siete, según folio 9, con dos reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasarán a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el "cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

**Considerando:**

Que en escrito del tres de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, folio 11, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón Cuadra ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Luis E. Gutiérrez R., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y siete folio 13, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón Cuadra, devolvió el traslado expresándose así: "Los

nueve reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada una de ellas. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del día seis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899; segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Luis E. Gutiérrez R., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, **Tercero**, de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. — Entre líneas: **Córdobas**, diligencias: escrito — Vale. — Testado — cierto — No Vale.

**Eduardo Núñez V.**  
Tramitador Judicial

**Ma. Auxiliadora Pérez U.**  
Secretaria

#### EXPEDIENTE N.º 295

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. "AÑO RUBEN DARIO". Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Augusto J. Núñez S., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Ramón, Departamento de Matagalpa, que la Señorita Luz Marina Altamirano, mayor de edad, soltera, de Oficio igno-

rado, y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro:

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Setecientos Treinta y Nueve Córdobas con tres Centavos (C\$2.739.03), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta Cuenta a cargo del Contador don Augusto J. Núñez S. éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez y treinta minutos de la mañana del día veinte de Abril de mil novecientos sesenta y siete, según folio 9, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasarán a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las diez y cuarenticinco minutos de la mañana, del mismo día, mes, año, y folio habiendo puesto el "cúmplase" a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al revcrso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Mayo de mil novecientos sesenta y siete folio 11 el Defensor de Oficio don Ramiro Catón Cuadra, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, Señorita Luz Marina Altamirano, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes y año, y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, según folio 13, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón Cuadra, devolvió el traslado expresándose así: "Los cinco reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del día cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la Señorita Luz Marina Altamirano, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Ramón, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, Tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por cierto la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese: Entrelíneas: Conocidas: Vale.

Eduardo Núñez V.  
Tramitador Judicial

Ma. Auxiliadora Pérez U.  
Secretaria

#### EXPEDIENTE N.º. 296

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. "AÑO RUBEN DARIO". Las siete y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala don Augusto J. Núñez, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Ramón, Departamento de Matagalpa, que la Señorita Luz Marina Altamirano, mayor de edad, soltera, de Oficios ignorados, y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cinco;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Seis Córdoba con Trece Centavos (... C\$4.246.13), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Augusto J. Núñez S. éste dio en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del día veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, según folio 12, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los

finés del trámite Judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana, del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año según consta al reverso del folio 12; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Mayo de mil novecientos sesenta y siete folio 14, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón Cuadra, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Señorita Luz Marina Altamirano, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Mayo de mil novecientos sesenta y siete según folio 16, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón Cuadra, devolvió el traslado expresándose así: "Los siete reparos formulados a esta Cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada una de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 16; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete y cuarenticinco minutos de la mañana del día cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la Señorita Luz Marina Altamirano, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Ramón Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cinco, Cuarto de su ac-

tuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.  
Tramitador Judicial

Ma. Auxiliadora Pérez U.  
Secretaria

**Ministerio de Economía,  
Industria y Comercio**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA  
Marcas de Fábrica**

Reg. No. 1176 — B/U 883143 — Valor ₡ 45.00  
Columbia Pictures of Panama, Inc. solicita registro:

**A SANGRE FRIA  
IN COLD BLOOD**

Para Clase 41.  
Opónganse.

Registro-Propiedad Industrial. Managua, veinte Abril mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 1177 — B/U 883144 — Valor ₡ 90.00  
ASBESTOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, San Salvador, solicita registro marca:



Para: Clase 15 (Materiales construcción).  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinte Abril mil novecientos sesenta y ocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 890 — B/U 866372 — Valor ₡ 228.00  
DELICIA S. A. mediante apoderado, solicita registra Marcas;



Para: ALIMENTOS y SUS INGREDIENTES,  
Clase 49.

Opense oposiciones.  
Oficina Patentes, Managua, cinco Septiembre mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Reg. No. 993 — B/U 866375 — Valor ₡ 225.00  
PRODUCTOS IMPERIAL S. A., mediante apoderado solicita registro de:



Para: Productos de Clase 49.  
Opense oposiciones.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, quince de Febrero, mil novecientos sesenta y ocho. Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — J. Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 994 — B/U 866376 — Valor ₡ 90.00  
DELICIA S. A. mediante apoderado, solicita registro Marca:



**"TOSTADITO"**

Para: Clase 49. —  
Opense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, cuatro Marzo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 1140 — B/U 878009 — Valor ₡ 180.00  
ALBERT WILLIAM GRIFFITH, este domicilio solicita registro Marcas:



Para: Clase 48.  
Opense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, tres Abril mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 1007 — B/U 866158 Valor ₡ 270.00  
B/U 883719 ₡ 90.00

SALVADOR BUITRAGO AJA, Agentes Marcas y Patentes, como apoderado de LABORATORI PROTTER, S. p. A., de Italia, solicita registro Marcas Clases 9 consistentes estas etiquetas:



**INDICACIONES:**  
Infecciones graves debidas a bacterias resistentes a los antibioticos comunes.

**DOSIFICACION:**  
segun prescripcion del medico. Ver las instrucciones adjuntas.

VENTA BAJO RECETA

MANTENGASE EN LUGAR FRESCO



**USE:**  
severe infections from bacteria resistant to common antibiotics.

**DOSE:**  
according to the prescription of the physician. See leaflet enclosed.

TO BE SOLD ON MEDICAL PRESCRIPTION ONLY

KEEP IN A DRY AND COOL PLACE



**USE:**  
severe infections from bacteria resistant to common antibiotics.

**DOSE:**  
according to the prescription of the physician. See leaflet enclosed.

TO BE SOLD ON MEDICAL PRESCRIPTION ONLY

Oyense oposiciones, OFICINA DE PATENTES, Managua, veintiocho Marzo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

**SECCION JUDICIAL**

**Remates**

Reg. No. 1313 — B/U 842557 — Valor ₡ 45.00

Once mañana veintiuno del corriente, subastaráse rústica. Oriente, Humberto Leiva; Poniente, Incendio; Norte, Pablo Pérez; Sur, quebrada Papayal.

Ejecuta: Agatón Miranda.

Ejecutado: Román García.

Boaco, Mayo seis mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1314 — B/U 737935 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana veinticuatro presente mes, remataráse rústica diecisiete manzanas, comarca Mesas, esta jurisdicción.

Ejecuta: Olga Rodríguez, a Daniel Rodríguez. Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Camoapa, ocho Mayo mil novecientos sesentiocho. — Alej. Mena A., Juez Local.

3 2

El día domingo 19 de Mayo de 1968 a las 8 a.m. en la Sala de Remates de nuestra agencia en León, y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
-----------------	----------------------------	-----------------

Reg. 1357 — 899925 — B/U 448.00

29294	38 Llaves, 19 copas, 3 manerales	
	3 desarmadores, 2 tenacillas,	
	1 tenaza y 1 calibrador . . .	₡ 288.00
29298	1 Par de argollas, 4 grs. . . .	21.60

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
29309	1 Esclava, 60 gramos . . . . .	345.60
29317	1 Cad. con Crucifijo, 2 puls. 1 brazalete, 1 par de argollas, 8 0 gramos . . . . .	492.80
29325	1 Pulsera, 20 gramos . . . . .	86.40
29326	1 Cad. y 1 anillo, 30 gramos . .	172.80
29327	1 Cad. y 1 anillo, 10 grs. . . .	43.20
29331	1 Cad. con medalla, 7 gramos	36.00
29349	1 Radio de corriente y baterías, marca R. C. A. Victor . . . . .	86.40
29363	1 Cordón, 30 gramos . . . . .	115.20
29364	2 Cad. con dijes, 1 prendedor, 3 pares de chapas, 5 anillos, 35 gramos . . . . .	187.20
29417	1 Radio Cetra de baterías . . . .	100.80
29425	1 Cad. 2 puls. 1 par de argollas, 1 par de chapas, 25 gramos	86.40
29435	1 Radio Gold Star de baterías	100.80
29435	1 Pulsera, 36 gramos . . . . .	172.80
29458	2 Cadenas, 10 gramos . . . . .	57.60
29463	1 Reloj Cauny . . . . .	28.80
29482	1 Med. 1 anillo y 1 dije, 5 grs.	14.40
29491	1 Anillo, 4 gramos . . . . .	21.60
29500	1 Cad. con med. 2 anillos y 1 par de chapas, 10 gramos . .	50.40
20501	1 Cad. con med. 15 gramos . . .	57.60
29502	1 Pulsera, 10 gramos . . . . .	43.20
29525	1 Catre . . . . .	144.00
29526	5 Cad. 4 anillos, 1 par de chapas y 2 dijes, 45 gramos . .	216.00
29527	1 Pulsera, 20 gramos . . . . .	115.20
29555	1 Cad. con dije de med. 10 grs.	57.60
27559	1 Anillo de promoción, 10 grs.	36.00
29561	1 Cadena con dije, 15 gramos . .	86.40
29562	1 Esclava, 30 gramos . . . . .	172.80
29572	2 Pulseras, 6ú gramos . . . . .	345.60
9575	1 Cadena con Crucifijo y 2 anillos, 15 gramos . . . . .	72.00
29579	1 Cadena, 9 gramos . . . . .	36.00
29584	1 Cad. y 1 anillo, 15 gramos . .	72.00
29592	1 Reloj . . . . .	14.40
29593	1 Cadena con medalla, 8 grs . .	36.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
29594	1 Par de argollas, 4 gramos ..	21.60	30300	1 Radio de baterías marca Na-	
29605	1 Cadena, 5 gramos . . . . .	14.40		ional . . . . .	262.20
29623	1 Par de argollas, 3 gramos ..	14.40	30301	1 Anillo, 8 gramos . . . . .	41.40
29637	1 Cad. con dije de Cristo, 12 grs.	43.20	30307	2 Pulseras, 30 gramos . . . . .	138.00
29647	1 Anillo con piedra, 10 gramos	28.80	30308	1 Pulsera, 21 gramos . . . . .	82.80
29655	1 Cadena con dije de medalla y		30311	1 Cad. con Crucifijo, 13 gramos	55.20
	2 anillos 20 gramos . . . . .	115.20	30325	1 Anillo, 8 gramos . . . . .	27.60
29667	1 Cad. con dije de med. 15 grs.	72.00	30328	1 Relop marca March Thnos	55.20
29673	1 Esclava y 1 anillo, 25 grs. . .	144.00	30329	2 Anillos, 10 gramos . . . . .	55.20
29681	3 Cad. y 2 anillos, 13 gramos ..	57.60	30331	1 Cad. con med. 10 gramos ..	55.20
29686	1 Revólver 38 . . . . .	72.00	30332	1 Reloj marca Novelti . . . . .	55.20
29695	1 Cad. con med. 1 anillo y 1		30333	1 Reloj marca Liga . . . . .	55.20
	par de argollas, 15 gramos	72.00	30334	1 Reloj marca Bulova . . . . .	55.20
29707	1 Anillo, 5 gramos . . . . .	14.40	30335	2 Anillos y 1 par de argollas,	
29772	1 Cordón con Cristo, 15 gramos	71.00		8 gramos' . . . . .	27.60
39774	3 Cad. 2 Cristos, 1 med. 24 grs.	85.20	30375	1 Cordón con med. 30 gramos	138.00
29780	1 Esclava, 15 gramos . . . . .	71.00	30380	1 Anillo, 17 gramos . . . . .	82.80
29794	3 Cadenas, 1 medalla, 1 par de		30391	1 Cad. con dije, 20 gramos ..	110.40
	chapas, 15 gramos . . . . .	71.00	30392	1 Reloj marca Techos . . . . .	55.20
29816	1 Reloj Lanco . . . . .	71.00	30393	1 Reloj marca Invicta . . . . .	55.20
29845	1 Anillo liso, 5 gramos . . . . .	21.30	30395	1 Cad. con med. 1 pulsera y 1	
29862	1 Reloj Comet . . . . .	21.30		anillo, 65 gramos . . . . .	358.80
29873	1 Cadena con medalla y 1 ani-		30397	2 Pulseras dist. 35 gramos ..	193.20
	llo, 15 gramos . . . . .	71.00	30399	1 Cadena con medalla y 1 ani-	
29897	1 Anillo con piedra, 10 gramos	42.60		llo, 25 gramos . . . . .	138.00
29898	1 Cadena, 15 gramos . . . . .	56.80	30401	1 Reloj marca Oris . . . . .	55.20
29906	1 Cadena con medalla, 1 esclava,		30404	1 Cadena con medalla y 1 ani-	
	10 gramos . . . . .	49.70		llo, 35 gramos . . . . .	193.20
29910	1 Puls. 1 par argollas, 13 grs.	49.70	30406	1 Reloj marca Cilzen . . . . .	55.20
29920	1 Pulsera, 15 gramos . . . . .	71.00	30407	1 Reloj marca Oris . . . . .	55.20
29922	3 Cadenas, 2 pulseras y 1 ani-		30408	1 Reloj marca Cimier . . . . .	55.20
	llo, 95 gramos . . . . .	568.00	30409	1 Reloj marca Helsa . . . . .	55.20
29957	1 Esclava, 35 gramos . . . . .	198.80	30410	1 Reloj marca Novelti . . . . .	55.20
29968	1 Cor. con dije de med. 15 grs.	63.90	30411	1 Reloj marca Oris . . . . .	55.20
29973	1 Pulsera, 15 gramos . . . . .	56.80	30412	1 Reloj marca Milonars . . . . .	55.20
29975	1 Esclava, 60 gramos . . . . .	340.80	30414	4 Anillos, 1 cad. con med. 1 puls.	
29979	2 Anillos, 5 gramos . . . . .	21.30		y 1 par de chapas, 20 gramos	82.80
29985	1 Anillo, 2 medallas y 3 cade-		30422	1 Puls. y 1 anillo, 45 grs. . . . .	207.00
	nas, 15 gramos . . . . .	71.00	30425	1 Puls. 40 gramos . . . . .	165.60
29987	1 Par de argollas, 6 gramos . .	28.40	30433	1 Cad. y 1 par argollas, 8 grs.	34.50
29996	1 Pulsera, 1 par de chapas y 1		30446	2 Anillos, 20 gramos . . . . .	110.40
	medalla, 5 gramos . . . . .	28.40	30451	1 Cad. con dije de med. 25 grs.	138.00
29999	1 Pulsera, 30 gramos . . . . .	63.90	30453	1 Radio de baterías, marca	
30026	2 Pares de chapas, 5 gramos ..	21.30		Koyo . . . . .	138.00
30031	1 Máq. de coser marca Ideal . .	113.60	30458	1 Esclava, 54 gramos . . . . .	207.00
30034	1 Cad. con med. 3 gramos . . . .	14.20	30471	1 Cad. con Crucifijo y 1 par	
30044	1 Anillo, 10 gramos . . . . .	35.50		de chapas, 15 grs. . . . .	69.00
30050	1 Cad. con Crucifijo, 5 gramos	28.00	30472	1 Pulsera, 15 gramos . . . . .	69.00
80058	1 Esclava, 25 gramos . . . . .	140.00	30481	1 Cad. con dije de med. 20 grs.	82.80
30061	1 Cad. con med. 16' gramos . . .	70.00	30483	2 Collares y 1 par de cha-	
30097	1 Cad. con med. 10 grs. . . . .	55.00		pas, 20 gramos . . . . .	62.10
30129	1 Cad. y 1 anillo con dije, 10 grs.	49.00	30484	1 Esclava, 45 gramos . . . . .	179.40
30131	2 Cadenas, 1 par de chapas y 1		30485	1 Cad. con dije y 3 pares de	
	anillo, 15 gramos . . . . .	63.00		chapas, 25 gramos . . . . .	96.60
30136	1 Cad. con Crucifijo, 35 grs.	168.00	30490	1 Anillo, 7 gramos . . . . .	27.60
30142	1 Anillo, 5 gramos . . . . .	21.60	30491	1 Pulsera, 15 gramos . . . . .	69.00
30144	1 Anillo, 5 gramos . . . . .	14.00	30492	1 Esclava y 1 anillo, 20 grs. . .	82.80
30154	1 Cadena y 1 dije, 28 gramos	112.00	30493	1 Anillo, 15 gramos . . . . .	20.70
30161	1 Revólver 38 . . . . .	420.00	30500	1 Radio de baterías marca	
30162	1 Cad. con med. 10 gramos . . .	49.00		Ultte . . . . .	207.00
30169	1 Anillo, 15 gramos . . . . .	84.00	30505	1 Cordón con Cruz y 1 cad. con	
30181	1 Cad. con med. 13 gramos . . . .	56.00		Crucifijo, 20 grs. . . . .	96.60
30195	1 Cad. con med. 10 gramos . . . .	42.00	30508	1 Puls. con med. 10 grs. . . . .	34.50
30196	1 Abanico Elec. de Luce . . . . .	210.00	30510	4 Cadenas, 1 collar y 2 pulse-	
30219	1 Prendedor, 5 gramos . . . . .	21.00		ras, 58 gramos . . . . .	303.60
30224	1 Cadena, 15 gramos . . . . .	70.00	30511	1 Cordón con dije, 30 grs. . . .	165.60
30238	1 Puls. y 2 anillos, 50 gramos	252.00	30513	1 Pulsera con med. y 1 cad. con	
30242	2 Cad. y 4 med. 16 gramos . . . .	70.00		med. 60 gramos . . . . .	331.20
30253	1 Uar de chapas y anillos, 7 grs.	28.00	30515	1 Cad. con Crucifijo, 10 grs. . .	41.40
30277	1 Esclava, 15 gramos . . . . .	70.00	30526	1 Radio de baterías marca Su-	
30284	9 Anillos, 26 gramos . . . . .	126.00		per Heterdyne . . . . .	96.60
20287	1 Cad. con dije de med. 28 grs.	140.00	30532	1 Cadena, 7 gramos . . . . .	27.60
30291	1 Radio de baterías, marca Hi-		30534	1 Puls. con dije de med. 40 grs.	207.00
	tachi . . . . .	124.20	30536	2 Cad. dist. 2 anillos, 30 grs.	165.60
30298	1 Cad. con dije de med. 30 grs.	158.70	30537	1 Anillo 5 grs. y 2 relojes Ni-	
30299	1 Cordón con med. 20 grs. . . .	103.50		ca y Pronto . . . . .	138.00
			30538	1 Cadena con Crucifijo y 3 ani-	
				llos, 25 gramos . . . . .	138.00

N° de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
30539	3 Cadenas con medalla y 1 reloj, 25 gramos	179.40	30736	1 Pulsera, 15 grs.	69.00
30540	3 Anillos y 1 cadena con medalla, 30 gramos	165.60	30770	1 Cad. con Crucifijo, 20 grs.	82.80
30541	1 Cadena con medalla 20 grs. y reloj Oris	151.80	30771	2 Anillos, 1 par chapas, 1 par argollas, 10 grs.	41.40
30543	2 Relojes marcas Emuro y Besis	124.20	30778	1 Cad. con Crucifijo, 12 grs.	55.20
30544	1 Cad. con dije y 1 anillo, 20 grs.	110.40	30780	1 Cordón con med. 20 grs.	96.60
30545	1 Radio Bat Koyo	138.00	30785	1 Cad. con dije de med. y 1 par de chapas, 10 grs.	41.40
30546	1 Radio marca Phillips	179.40	30786	3 Anillos y 1 par de chapas, 9 gramos	41.40
30550	2 Rellojes marcas Posen y Novelti	110.40	30787	1 Cordón con Criseo y 2 anillos, 22 grs.	96.60
30551	1 Cordón con Cristo y 1 anillo, 15 gramos	82.80	30788	1 Puls. con dije de med. 20 grs.	82.80
30552	1 Anillo de plancha, 5 grs.	20.70	30790	1 Cad. con dije de med. y 2 pares de chapas, 7 grs.	20.70
30553	1 Pulsera, 13 grs.	69.00	30791	1 Cordón con dije de Cristo y 1 anillo, 8 grs.	27.60
30554	1 Anillo, 5 grs.	27.60	30793	2 Cad. con Cristo, 1 med. y 1 anillo, 17 gramos	48.30
30555	1 Anillo, 10 grs. y 1 reloj marca Tissot	110.40	30795	1 Cadena, 10 gramos	27.60
30556	5 Anillos, 15 grs.	82.80	30796	2 Cad. y 1 anillo, 7 grs.	27.60
30557	1 Anillo y 1 cadena con medalla, 13 gramos	69.00	30800	1 Cadena, 17 gramos	41.40
30558	1 Anillo, 5 gramos	27.60	30802	1 Cad. con med. 7 gramos	27.60
30559	2 Anillos, 8 grs.	41.40	30804	1 Sad. con dije de med. 1 anillo y 1 pulsera, 31 gramos	138.00
30560	1 Pulsera, 15 grs.	82.80	30807	1 Par de argollas y 1 par de chongos, 10 grs.	41.40
30561	1 Reloj marca Ojival	55.20	30808	1 Esclava, 4 pares de chongos, 2 anillos, 2 medallas y un alfiler, 13 gramos	48.30
30562	1 Anillo, 15 grs.	82.80	30817	1 Cadena, 8 gramos	34.50
30565	1 Par de argollas, 1 cad. con med. y 1 puls. 10 grs.	41.40	30840	1 Pulsera, 10 grs.	41.40
30569	1 Anillo de promoción, 15 grs.	62.10	30844	1 Anillo y 1 par de chapas, 5 grs.	20.70
30574	1 Par de argollas y 1 par de chapas, 6 grs.	20.70	30848	1 Cad. con dije, 15 grs.	69.00
30586	1 Cord. con Crucifijo, 16 grs.	69.00			
30591	1 Pulsera, 16 grs.	69.00			
30604	1 Cord. con Crucifijo, 10 grs.	34.50			
30605	1 Cad. con med. 4 grs.	13.80			
30606	2 Cad. con med. y 1 anillo, 15 gramos	82.80			
30614	1 Cad. con dije, 15 grs.	69.00			
30622	4 Cad. dist. y 1 anillo, 7 grs.	27.60			
30623	1 Esclava y un anillo, 10 grs.	41.40			
30632	1 Esclava, 1 anillo, 1 par de chapas, 1 med. 10 grs.	25.60			
30646	2 Cadenas con dije y cinco anillos, 56 grs.	248.40			
30647	1 Cad. con dije de moneda y 2 anillos, 37 gramos	179.40			
30648	1 Cad. con Crucifijo, 1 anillo y 1 reloj Edocx, 8 grs.	75.90			
30649	2 Cad. con dije, 1 puls. 1 esclava y 2 anillos, 45 grs.	248.40			
30650	1 Abanico eléc. marca Indola	110.40			
30651	1 Abanico eléc. de pedestal	110.40			
30657	1 Par de chapas, 5 grs.	20.70			
30660	1 Cadena con Crucifijo y 3 anillos, 15 grs.	69.00			
30674	1 Cád. 1 par de argollas, 1 par de chapas, 2 dijes, 27 grs.	89.70			
30676	1 Esclava, 3 grs.	13.80			
30677	2 Anillos, 1 par chapas, 11 grs.	41.40			
30686	1 Puls. 1 Crucifijo y 2 pares de argollas, 15 grs.	69.00			
30694	1 Pulsera, 25 grs.	110.40			
30698	2 Pulseras, 16 grs.	69.00			
30704	2 Esclavas, 16 grs.	69.00			
30706	1 Anillo de piedra, 15 grs.	82.80			
30716	5 Puls. dist. 4 cad. dist. 11 anillos, 2 pares de chapas y 2 pares de argollas, 96 grs.	552.00			
30717	1 Cad. con dije, 15 grs.	69.00			
30719	2 Cad. dist. y 1 esclava, 19 grs.	48.30			
30724	1 Cad. con med. 1 esclava, 5 pares de chapas, 1 anillo, 25 grs.	138.00			
30728	1 Cad. y 3 anillos, 15 grs.	69.00			
30735	1 Anillo con 1 perla y 14 brillantes	1,311.00			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
AGENCIA EN LEON

2 1

### Títulos Supletorios

Reg. No. 1211 — B/U 866691 — Valor ₡ 45.00

Paula Gutiérrez, solicita Supletorio, urbano Buenavista, tarea y media, limitado: Norte, camino; Oriente, Octavio López; Poniente, Felipe Gago; Sur, Adolfo Gago.

Juzgado Local Civil, Diriamba, Marzo veinte de sesentiocho. — Pedro Molina, Srío.

3 2

Reg. No. 1210 — B/U 866689 — Valor ₡ 45.00

Francisca Aguilar, solicita Supletorio-urbano, San Gregorio, sesenta por veinticinco varas: Norte, Sergio Aguilar; Oriente, Eusebio Aguilar; Poniente y Sur, Nieves Valverde.

Juzgado Local Civil, Diriamba, Marzo nueve de sesentiocho, Pedro Molina, Srío.

3 2

Reg. No. 1208 — B/U 45885 — Valor ₡ 45.00

Raymundo y Leonardo Gaitán solicitan supletorio urbana lindante: Oriente, Mariano Téllez; Poniente, Rosendo Flores; Norte, Andrés González; Sur, Carlos Soza.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito, Masaya, veintisiete Marzo mil novecientos sesentiocho. — Carlos Martínez L.

3 2

Reg. No. 1209 — B/U 866690 — Valor ₡ 45.00

Tomasa Díaz, solicita supletorio, rústica, El Aguacate, seis manzanas, limita: Oriente, Casiano Fierro; Poniente, Norte y Sur, camino.

Juzgado Local Civil, Diriamba, Marzo quince de sesentiocho. — Pedro Pérez. — Pedro Molina, Srío.

3 2

Reg. No. 1221 — B/U 827543 — Valor ₡ 45.00  
Rosa Nicanor Zeas, solicita supletorio urbana, jurisdicción Belén, Norte, Sucesores Candelario Zeas, Sur, Josefa Zeas, Oriente, San Francisco, Poniente, Calle.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintisiete Marzo mil novecientos sesentiocho. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 1224 — B/U 882632 — Valor ₡ 90.00  
Elena Marengo Cortez de Gómez, solicita Título Supletorio Huerta cuatro manzanas, terreno, situada Sitio San Bernardo, Comarca Nandayosi de este Departamento, lindando; Sur, Este y Oeste, finca de Rosa Marengo y Norte, propiedad de Manuel Mendoza, camino enmedio. Quien tenga derecho oponerse legalmente.

Managua, diecinueve Marzo mil novecientos sesenta y ocho. — Dado Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito de Managua, Manuel Barquero. — María Lourdes Bolaños.

3 2

Reg. No. 1231 — B/U 890654 — Valor ₡ 45.00  
Valentín Nieblas solicita supletorio urbana, limita: Oriente, Sur, Marcos Vivas; Poniente, Armando Vivas; Norte, Tulio Salinas. Estimulo quinientos córdobas.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, veinticinco Abril mil novecientos sesentiocho. — Marcos Carcache, Srio.

3 2

Reg. No. 1234 — B/U 884399 — Valor ₡ 45.00  
Emilia Sánchez solicita supletorio urbana Nindirí, Oriente, Lorenzo Sevilla, Poniente, Adilia Membreño, Sur, Julia Cardenal, Norte, Adolfo Pavón.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintinueve Abril mil novecientos sesentiocho. — Juan Román Robledo, Srio.

3 2

Reg. No. 1232 — B/U 884393 — Valor ₡ 45.00  
Teresa Silva de Arias, solicita supletorio, Rústica esta jurisdicción: Oriente, Francisco Bermúdez, Poniente, Sur, Guadalupe Rosales, Norte Eulogio López.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, cinco Abril mil novecientos sesentiocho. — Carlos Martínez, L.

3 2

Reg. No. 1235 — B/U 613534 — Valor ₡ 45.00  
Pedro Aguirre, solicita título Supletorio lote terreno una manzana estos linderos; Norte, Manuel García; Poniente, Justo Peña; Oriente, Nicolás Aguirre; Sur, Clemencia Moya.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Granada, veintiséis Mayo mil novecientos sesentiséis. — Francisco Castillo, Srio.

3 2

Reg. No. 1236 — B/U 862618 — Valor ₡ 45.00  
Crisanto Cruz Benavides, Supletorio predio San Pedro. Oriente, Fidel Rayo; Occidente, Juan Solbarro; Norte, Isidro Hernández; Sur, Francisco Castillo.

Opónganse.

Juzgado Local. Estelí, veinticinco Abril mil novecientos sesentiocho. Asiselo Gutiérrez. — Calixto Gutiérrez, Srio.

3 2

Reg. No. 1238 — B/U 859206 — Valor ₡ 90.00  
Mauricio del Carmen Díaz, unión hermanos, so-

licitan supletorio, rústica tres manzanas cuatro tareas, estos linderos: Oriente, Valentina Centeno de Chávez; Poniente, Francisco Coronado; Norte, Guadalupe Ruiz, Sur, Juan de Jesús Chávez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticuatro Abril mil novecientos sesentiocho. — A. Morgan P., Srio.

3 2

Reg. No. 1239 — B/U 866893 — Valor ₡ 45.00  
Julia Nicaragua, solicita rústica lindando Oriente, mismo predio: Poniente, camino Norte, Enrique Potosme; Sur, Sucesión Alemán.

Extensión 294 varas, 100 anchos.

Opónganse.

Juzgado Civil, La Paz 20 Abril 68. — Enrique Potosme, Luz de García.

3 2

Reg. No. 1240 — B/U 859159 — Valor ₡ 30.00  
859178 60.00

Antonio Contrera Mena, solicita supletorio solar Comarca La Orilla, Nandaimé, Oriente, 55 varas, carretera antigua a Nandaimé; Poniente, 54 varas, Antonio Contrera Mena; Norte, 72 varas Sebastián Romero; y Sur, 76 varas, Elena Romero.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintidós Abril mil novecientos sesentiocho. — A. Morgan Pérez, Srio.

3 2

Reg. No. 1199 — B/U 841789 — Valor ₡ 45.00  
Elida Rodríguez de Galo, pide título urbano Ocotál. Norte, Carlos Cruz Sierra; Sur, Joaquina Moncada; Oriente, Alejandro Sanabria; Occidente, Luisa Rico.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, dieciséis Abril mil novecientos sesentiocho. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 2

Reg. No. 1198 — B/U 841854 — Valor ₡ 45.00  
Petronila de Castellón pide título urbano Jalapa. Norte, Manuela Castellón; Sur, Gilberto López; Oriente, Víctor Merlo; Occidente, Carlos Lazo.

Interesados, opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintiséis Febrero mil novecientos sesentiocho. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 2

Reg. 614 — B/U 790032 — ₡ 45.00

Guillermina de Velásquez, solicita supletorio urbano Villanueva lindante: Norte, monte inculto; Sur, plaza Ermita; Oriente, Manuel Martínez; Oeste Aquilco Reyes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo uno mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3—

## Donación de Terreno Ejidal

Reg. No. 1259 — B/U 862631 — Valor ₡ 15.00

Pedro Pablo Rivera, solicita donación solar ejidal Oriente, Andrea Córdoba; Occidente, Rosalío Ráudez; Norte, Ponciano Romero; Sur, Eulogio Gutiérrez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Estelí, veinticinco Abril mil novecientos sesentiocho. — Lilliam Vilchez. — C. A. Barrera, Srio.

1

**Donación de Terrenos Municipales**

Reg. No. 1258 — B/U 677241 — Valor ₡ 45.00  
Gregorio Muñoz solicita donación Municipal, solar, Oriente, mediando calle Pedro Torres, Occidente, Bernabé Sánchez. Norte, Gonzalo González. Sur, Asunción Valenzuela.

Opónganse término legal.

Palacagüina, veintitrés Abril mil novecientos sesentiocho. — Reyna Reyes, Sria.

3 1

Reg. No. 1260 — B/U 822365 — Valor ₡ 30.00

Francisco González Fley, solicita dónesele solar ubicado en Barrio "El Progreso" esta jurisdicción, mide treinta varas en cuadro, lindante: Oriente, Samuel Peña; Occidente, Félix Pedro Arauz, futura calle enmedio; Norte, Río Grande, calle enmedio; Sur, solar denunciado por Claudio Meza.

Opónganse término legal.

Matagalpa, veinte de Abril de mil novecientos sesentiocho. — Rigoberto Navarro Alonso, Alcalde Municipal. — Marcial Marquez Ceas, Secretario Municipal.

1

Reg. No. 1261 — B/U 822364 — Valor ₡ 30.00

Claudio Meza González, solicita dónesele solar ubicado en Barrio "El Progreso" esta jurisdicción; mide treinta varas en cuadro, lindante: Oriente, Samuel Peña; Occidente, Félix Pedro Arauz, futura calle enmedio; Norte, solar denunciado por Dr. Francisco González Fley; Sur, Virgilio Altamirano.

Opónganse término legal.

Matagalpa, Marzo veintidós de mil novecientos sesentiocho. — Rigoberto Navarro Alonso, Alcalde Municipal Matagalpa. — Marcial Marquez Ceas, Secretario Municipal.

1

**Sentencias de Divorcio**

Reg. No. 1334 — B/U 859390 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil Corte de Apelaciones, Granada, dictó veintitrés Abril corriente, declaró disuelto matrimonio unía Manuel Córdoba Mejía y Ana Ruíz Sánchez.

Granada treinta Abril mil novecientos sesentiocho. — Cony P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 1335 — B U 859389 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil, Corte Apelaciones, Granada dictó veinticuatro Abril, año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Roberto Gómez y Concepción Guadamuz.

Granada, Mayo dos mil novecientos sesentiocho. — Cony P. de Cruz, Secretaria

1

Reg. No. 1336 — B U 884456 — ₡ 15.00

Por sentencia dieciocho mes pasado, declaróse disuelto matrimonio David Santana Pérez y Catalina Carrión Marín.

Corte Apelaciones. Masaya, tres Mayo mil novecientos sesentiocho. — Fan. H. Téllez M., Srio. 1

Reg. No. 1337 — B/U 884373 — ₡ 15.00

Por sentencia de 9 a.m. del 26 de Abril 1968, declaróse disuelto el matrimonio de German Ríos Lazo y Olga Cecilia Escobar. Fan. Téllez, Secretario Sala Civil Corte Apelaciones Masaya.

1

Reg. No. 1296 — B/U 884457 — ₡ 15.00

Por sentencia 8 a.m. del tres de Mayo 68, declaróse disuelto Matrimonio de Moisés Venicio Casco Díaz y Nidia Moreno Gutiérrez. — Sala Civil Corte Apelaciones, Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

**Declaratorias de Herederos**

Reg. No. 1319 — B/U 894965 — ₡ 30.00

Doroteo Antonio Urbina Rocha solicita declarársele heredero universal bienes, derechos, acciones de su madre Juliana Rocha Vargas, señalando dos predios esta ciudad y otro Jurisdicción Masaya.

Quien tuviere derechos opóngase término legal.

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, veinticinco Abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Manuel Barquero. — M. L. de Rodríguez, Sria.

1

Reg. No. 1320 — B/U 853967 — ₡ 30.00

Mercedes de Jesús Gutiérrez, pide decláresele heredero de su madre legítima Francisca Gutiérrez viuda de Castro, y por derecho de representación de ésta, de Pascual Castro, quien fue su marido y dejó al morir bien inmueble que se describe en solicitud.

Oiránse oposiciones.

Juzgado Distrito Civil. Jinotega, seis Mayo mil novecientos sesentiocho. — C. Ernesto López H. — Er. Campo Valerio, Srio.

1

Reg. No. 1321 — B/U 878392 — ₡ 15.00

Gustavo Jerez, solicita decláresele heredero, unión hermanos, derechos, bienes, acciones, a su muerte dejó Andrea Jerez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Mayo mil novecientos sesentiocho. — S. Argüello V., Srio.

1